

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1570**

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Se debe indicar la fecha exacta de inicio de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes que se pretende declarar.
- Se debe aportar copia autentica digital del registro civil de nacimiento de la parte demandante.
- Se deben aportar los documentos que acreditan la calidad de los señores CRISTIAN FERNANDO y CESAR ALEJANDRO MUÑOZ FARÍAS para ser llamados como demandados.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. TERESA SOFIA ZAPATA CASTAÑEDA, identificada con C.C. No. 38.994.665 y T.P. No. 11.840 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REF. VERBAL UMH
RAD. 76001-31-10-005-2020-00314 -00

Código de verificación:

e906e2aa213310097d72b07537997346678a5441dfe7d5df482401263e391155

Documento generado en 18/11/2020 01:52:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**